



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LIMITADA OROAZUL CIA. LTDA.-----  
CUANTIA: \$ 400.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil ocho, ante mí, Abogada Wendy María Vera Ríos, Suplente del Doctor Piero Aycart Vincenzini, encargada de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores: **LUIS OSWALDO RODRÍGUEZ MANCHAY**, Arquitecto, casado y **ANGEL ESTEBAN MORENO CASTILLO**, Ingeniero Comercial, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Limitada, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo la Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que los suscritos hemos convenido en celebrar de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes: **ARTICULO PRIMERO: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la declaración de este contrato de compañía los señores: **LUIS OSWALDO RODRÍGUEZ MANCHAY** y **ANGEL ESTEBAN MORENO CASTILLO**, ambos por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil.- **ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** Con el nombre de **OROAZUL CIA. LTDA.** se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, aun cuando pueda establecer sucursales



o agencias en otros lugares del Ecuador o del extranjero, por el plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción, debiendo funcionar de acuerdo con las leyes del país y de estos estatutos. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General.-

**ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará: A la consultoría, para lo cual su objeto es la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.- Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, ambientales y de organización administrativa, auditoría e investigación. Las actividades de la compañía estarán orientadas básicamente a la consultoría en el área ambiental, hidrocarburífera y en especial a la consultoría en el proceso de comercialización de combustibles e instalación de estaciones de servicio.- Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá celebrar todo acto o contrato relacionado con el objeto. **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES 00/100**, dividido en Cuatrocientas participaciones de Un dólar cada una que se encuentran suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento por los socios en la forma establecida en la cláusula de declaraciones. **ARTICULO QUINTO.-** Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, y, a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la Compañía en caso de liquidación. El socio no responde de las deudas sociales y tiene limitada su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales.- Las participaciones sociales sólo podrán cederse con autorización de la Junta General, adoptada por



Guayaquil, 09 de enero del 2008

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad -

De mis consideraciones

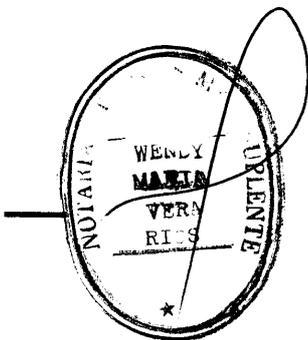
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **OROAZUL CIA. LTDA.** Valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS OSWALDO RODRIGUEZ MANCHAY	\$ 160.00
ANGEL ESTEBAN MORENO CASTILLO	\$ 40.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**ESTHER AGUINAGA SANTOS**  
**JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169472  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2007 1:26:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

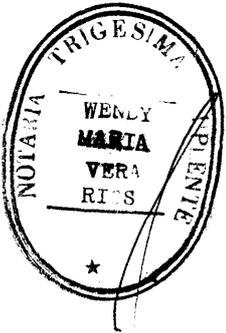
1.- OROAZUL CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





unanimidad del capital social y previo consentimiento a los demás socios. La cesión se hará mediante escritura pública, de la cual se sentará razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Igualmente, se dejará constancia de la cesión en el libro de Socios de la Compañía, mediante inscripción firmada por el Gerente y Presidente de la misma.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado, si así lo resolviere la Junta General, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo con las atribuciones que les asignen estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO DE LA JUNTA GENERAL.-** Está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente por los menos una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo; y, extraordinariamente, cuando por circunstancia especiales sea convocada por el Presidente y/o Gerente General. En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrá constituirse en Junta Universal, siempre que por unanimidad resolvieren la agenda de los asuntos a tratarse en ella. Para el efecto no se requerirá convocatoria previa, pero de la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por todos los socios concurrentes.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante citación personal a los socios de la Compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, en ambos casos con anticipación de por lo menos ocho días. Si hecha la primera convocatoria no concurriere un



número plural de socios que represente más de la mitad del capital social, se hará segunda convocatoria en la misma forma, con la advertencia de que la Junta General se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representado. En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS SESIONES.-** La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía; y a falta de este, por la persona que designe la Junta. Actuará en ella como Secretario el Gerente General de la compañía; y a falta de este, un Secretario Ad-hoc designado por la misma Junta. Todo lo resuelto en la sesión se hará constar en acta aprobada en ella, firmada por el Presidente y Secretario, a menos que se trate de Junta Universal en cuyo caso firmarán todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas foliadas escritas a máquina.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General tomará las resoluciones por mayoría de votos, constituida por la mitad más uno de las participaciones representadas en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en por la Ley y en estos estatutos, las siguientes: a) designar y remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes podrán ser o no socios de la misma; b) Aprobar los balances, cuentas e inventarios que presentare el Gerente; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias, en la ciudad o en otros lugares de la República o del exterior; e) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y designar Liquidadores.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, corresponde al Gerente General



y Presidente de la misma, quienes podrá actuar individual o conjuntamente para todos los actos y contratos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Podrá existir un Vicepresidente, al que corresponderán las funciones administrativas internas que le señale la Junta General, y reemplazará al Presidente o al Gerente General, con iguales atribuciones, únicamente en los casos de falta o ausencia temporal.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**DE LA DURACIÓN.-** El Presidente, Gerente General y Vicepresidente durarán cinco años en sus cargos, los mismos que podrán terminar por renuncia o causas legales. Pueden ser reelegidos indefinidamente. En casos de renuncia, el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía se

disolverá en los casos previstos en la Ley o cuando lo resuelva la Junta General; y, su liquidación se hará según las normas legales; por los liquidadores designados por la Junta General y a falta de esta designación por el Gerente General o Presidente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

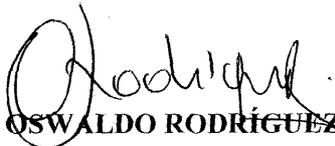
Esta sociedad quedará sometida a las regulaciones de estos estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías referente a las compañías limitadas; y, en su falta, a las de las sociedades anónimas existentes en dicho cuerpo de Leyes, en lo que fueren aplicables.- **DECLARACIONES**

**GENERALES.-** Los socios fundadores de la Compañía OROAZUL C. LTDA. hacemos las siguientes declaraciones: **UNO)** Que ninguno de los socios nos reservamos en nuestro proyecto personal premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital social; **DOS)** Que el capital social en un cincuenta por ciento conforme el certificado de Integración de Capital que forma parte de esta escritura; **TRES)** Que el socios fundador **LUIS OSWALDO RODRÍGUEZ MANCHAY** ha suscrito **TRESCIENTAS**

**VEINTE (320)** participaciones y el socio fundador **ANGEL ESTEBAN**

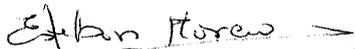


**MORENO CASTILLO**, ha suscrito **OCHENTA (80)** participaciones.-  
Todas las participaciones son iguales e indivisibles de Un Dólar cada una,  
y hemos pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las  
participaciones; y, **CUATRO**) El saldo insoluto nos comprometemos a  
cancelarlo en un plazo de Un Año. El señor Notario se servirá agregar el  
Certificado de Integración de Capital y todo otro documento indispensable  
para el perfeccionamiento de esta escritura. El Notario protocolizará el  
certificado de Integración de Capital.- f.) Abogada Juanita Mendoza  
Tama.- Registro número nueve mil setecientos ochenta.- HASTA AQUI  
LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN  
CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregada  
la documentación legal respectiva.- Leída que les fue la presente  
escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mi el  
Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas su partes, se  
afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy  
fe.-



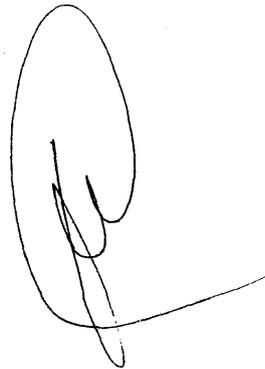
**LUIS OSWALDO RODRIGUEZ MANCHAY**

C.C. 090935473-0 C.V. 022-0703

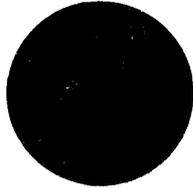


**ANGEL ESTEBAN MORENO CASTILLO**

C.C. 091353620-7 C.V. 017-0532



Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA OROAZUL CIA. LTDA., que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento-



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA OROAZUL CIA. LTDA.**, celebrada ante la **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Encargada de la Notaria Trigesima de este Canton, con fecha 14 de Enero del 2008, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # **08-G-JJ-0000585**, dictada el 31 de Enero del 2008, por el **ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotado al margen, **LA APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.**- Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil ocho.-



  
**Wendy Maria Vera Rios**  
**NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE**





NUMERO DE REPERTORIO: 9.548  
FECHA DE REPERTORIO: 26/Feb/2008  
HORA DE REPERTORIO: 10:54



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**1- Certifica:** que con fecha veintiséis de Febrero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **08.G.IJ.0000585**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño**, el **31 de Enero del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ORAZUL CIA. LTDA**, de fojas **22.436 a 22.448**, Registro Mercantil número **3.837**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **194-B** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 9548



S

REVISADO POR



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0005272

Guayaquil, 26 MAR 2008

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OROAZUL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-

